



SELLO QVARTO. VENDE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

45. Ordenaron y mandaron que ningún vecino de qualquier condicion que sea de esta villa quite tienda de los Caminos de esta ciudad, aunque sea con el pretexto de coxer la ancha, y solo puedan venderse sin introducirse Legos, ó zarabon ni otro instrumento pena de quinientos mrs. aplicados por ternas partes Just, Denunciador, y Diputado, como tambien componiendo con esta, y asimismo ningún Leña por entre en esta poblacion compradas en las Cargas de Leña bajo de pena y aplicacion
46. Ordenaron y mandaron que qualquiera vecino ofendiese quitare a vender pescado, frutas, ó verduras, u otros mantenimientos sea obligado a llevarlos a vender a la plaza de esta villa, donde seaga la portura y vendido de la calidad de ellos por el Diputado pena de quinientos mrs. aplicados por ternas partes Just, Denunciador, y Diputado
47. Ordenaron y mandaron que ningún vecino, ni Mercader, ni puca Comprax en Junto formaren instrumentos que traen a vender a esta Plaza, los forasteros, sin que haian pasado los dos dias pena de mil mrs. al que comprare ó vendiere aplicados por ternas partes Just, Denunciador y Diputado
48. Ordenaron y mandaron que ninguna persona de este Cargo escribiere o cobrara de la venta de las alcaba de las de esta villa por sí, ni por Interpuesta persona, en caso alguno puca Comprax por mayor o menor, ni formaren instrumentos que se traerem a vender a esta villa, y solo pueda comprar aquello que necesitare para su gasto y bulado apropiado a familia pena de quinientos mrs. aplicados por ternas partes